

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión

Radicado: No. 255944089001-2022-00082-00

Causante: Rosa Elena Parrado Parrado

Demandantes: Omar Antonio Parrado Ardila y otro

AUTO

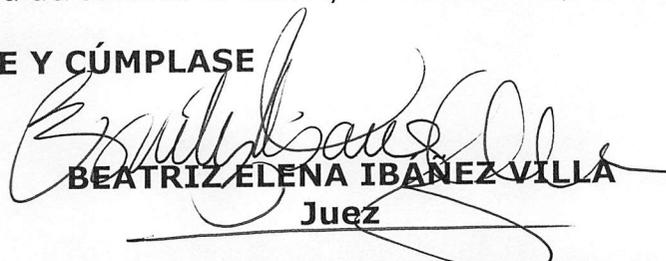
Revisada minuciosamente la demanda, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse teniendo en cuenta que dentro del acápite denominado "Notificaciones" se indica que los mandantes, entiéndase los demandantes Omar Antonio Parrado Ardila y Jorge Humberto Parrado Ardila podrán ser notificados, además de la dirección física suministrada, en la dirección de correo electrónico omarantonioparrado22@gmail.com sin embargo, es de advertir que en el presente asunto se trata de dos demandantes y se aporta la dirección electrónica de una sola persona, luego en el entendido que estos canales digitales son personales, deberá aclarar si el demandado Jorge Humberto Parrado Ardila cuenta con dirección electrónica para que esta sea informada al despacho, y en caso contrario, deberá hacer la manifestación respectiva, lo anterior en cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales de que trata el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 8 de la misma codificación.

De otra parte, en el evento que el demandado Jorge Humberto Parrado Ardila no cuente con dirección electrónica, se hace imprescindible realizar la presentación personal al poder conferido al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes, pues la manifestación de convalidación y ratificación del poder especial conferido al Togado se presume exclusivamente del remitente del correo electrónico allegado desde la cuenta de correo omarantonioparrado22@gmail.com, la que se presume le corresponde al demandante Omar Antonio Parrado Ardila.

En ese orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la misma para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda.

Por último, y con el único fin de instruir al despacho y evitar futuras nulidades, infórmese si alguna de las personas relacionadas como herederos determinados del señor Jesús Antonio Parrado Parrado ha fallecido, evento en el cual deberá acreditarse lo dicho y solicitar el emplazamiento debido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBANEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

ESTADO No. **0043**. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **13-SEPT.-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria